El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de noviembre de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de julio de 1992, sobre ayuda asistencial.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

\*Fallamos: Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número 756/1993, promovido por doña Guadalupe Amich Trujillano contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 20 de noviembre de 1992, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra Resolución del Servicio Provincial de Barcelona de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) de 30 de julio de 1992, que denegó la concesión de ayuda asistencial y a la que se contrae la presente litis y la anulamos, por no ajustarse a Derecho, declarando la obligación de MUFACE de abonar a la recurrente la cantidad de 351.000 pesetas satisfechas por el tratamiento de autos durante el año 1992, desestimando las restantes pretensiones de la demanda; sin hacer especial condena en costas.\*

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurísdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

173

ORDEN de 19 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 473/1990, promovido por don Julián Ruiz Platero.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 24 de marzo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 473/1990 en el que son partes, de una, como demandante, don Julián Ruiz Platero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de marzo de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 28 de noviembre de 1989, sobre ayuda asistencial.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Ruiz Platero contra la Resolución de la Dirección General de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) de fecha 28 de noviembre de 1989, por la que se denegó la solicitud de ayuda asistencial interesada por el recurrente, así como contra la de 14 de marzo de 1990 del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a Derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicacion de dicho fallo en el «Bo-

letín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

174

ORDEN de 19 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 638/1991, promovido por don Federico Molina Flores.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 15 de julio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 638/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Federico Molina Flores, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 15 de marzo de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 8 de enero de 1991, sobre pensión de jubilación del integrado Montepío de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

\*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Molina Flores, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 15 de marzo de 1991, que desestimó el recurso de alzada presentado por el actor frente al acuerdo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 8 de enero de 1991, por el que se señalaban las cuantías de las pensiones como consecuencia de la integración del Montepío de la AISS en el Fondo Especial de MUFACE, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

175

ORDEN de 19 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 668/1991, promovido por don Julián García Arranz.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 8 de julio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 668/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Julián García Arranz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de marzo de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 6 de febrero de 1991, sobre ayuda para adquisición de vivienda.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián García Arranz contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) de fecha 6 de febrero de 1991, que denegó al recurrente su solicitud de concesión de ayuda para la adquisición de vivienda, así como frente a la resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de marzo de 1991 que, expresamente desestimó el recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 11 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

176

ORDEN de 19 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 363/1991, promovido por don Julio Guiard Ruiz.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 16 de junio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 363/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Julio Guiard Ruiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 16 de enero de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 16 de julio de 1990, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

•Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Codina Valverdú, actuando en nombre y representación de don Julio Guiard Ruiz, contra la Resolución de 16 de julio de 1990, del Director provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de Madrid, por la que se estimo sólo parcialmente la solicitud de reintegro formulada por el recurrente, así como contra la de 16 de enero de 1991, por la se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones, por contrarias a Derecho, reconociendo en su lugar el del recurrente a ser reintegrado en la totalidad de los gastos ocasionados por el internamiento y asistencia médica recibidos y que reclama en este procedimiento, junto con los intereses legales devengados por dicha cantidad y calculados en la forma prevista por el artículo 45 de la Ley General Presupuestaria. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 11 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

177

ORDEN de 19 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 823/1991, promovido por -Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima (ASISA).

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 16 de junio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 823/1991, en el que son partes, de una, como demandante «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 11 de junio de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 4 de marzo de 1991, sobre reintegro de gastos a mutualista por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Araque Almendros, actuando en nombre y representación de «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 11 de junio de 1991, por la que se declaró la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 4 de marzo de 1991, por la que se estimó la solicitud de reintegro de gastos formulada por don Francisco Blanco Esteve, debemos anular y anulamos dicha resolución, por contraria a Derecho; declarando que el recurso de alzada interpuesto por la recurrente lo fue dentro de plazo, y condenando a la Administración demandada a que dicte resolución sobre el fondo del asunto planteado en dicho recurso de alzada. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 12), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

178

ORDEN de 19 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 457/1993, promovido por don Juan Carlos Alonso Martín y don Rafael Merino Rodríguez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 4 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 457/1993, en